

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Septiembre de 1912.

Marruecos, Argelia y todo el Sur y Occidente de la península Ibérica, están invadidos por una perturbación atmosférica, que aunque no es intensa, ha producido tormentas y lluvias sobre la Meseta Central, principalmente en Madrid, Zamora, Valladolid y Cuenca.

Los vientos soplan con poca fuerza de la región del Este por todas partes, el mar aparece tranquilo y la temperatura es muy suave.

La máxima de ayer fué de 29 grados en Huesca y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Soria y Cuenca.

Las mayores presiones residen por el mar del Norte.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

El Sur y el Occidente de nuestra pe-

nisula se hallan invadidos por una perturbación atmosférica extensa.

Es probable que continúe el tiempo tormentoso y de lluvias, principalmente en las costas de Andalucía.

En Levante y Cataluña tiende á empeorar el tiempo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del jueves 19 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en Gr°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	707.58	14.0	98	NNE....	3=Flojo.....	3.2	Cubto. (Live).	Temperatura máxima á la sombra.... 17,7
4	706.37	13.6	96	E.....	3=Idem.....	29.7	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 13,4
8	707.19	14.6	93	E.....	1=Ventolina..	1.8	Idem. (Live).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31,7
12	706.40	17.1	76	SE.....	2=Muy flojo..	1.4	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	704.76	16.6	75	N.....	1=Ventolina..	0.1	Idem. Tormenta.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 380
20	705.17	15.4	90	N.....	2=Muy flojo..	0.2	Cubierto.	

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 27 de Octubre de 1902 y en el vigente Reglamento de oposiciones, este Rectorado ha nombrado el Tribunal que á continuación se expresa para juzgar las oposiciones á las plazas de Escultor y Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad provincial de Medicina de esta Universidad.

Presidente.

D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático numerario de Técnica anatómica de dicha Facultad.

Vocales.

D. Manuel Medina Ramos, Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología del mismo Centro.

D. Mauricio Domínguez Azaña, Catedrático de Histología ó Histogacimia y de Anatomía patológica del mismo Centro.

D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, Catedrático de Anatomía pictórica de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de esta capital.

D. Gonzalo Bilbao y Martínez, Profesor de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla.

Aspirantes á las plazas.

D. Agustín García del Valle y González.

D. Agustín Sánchez Cid y Agüeros.

D. Lorenzo Millares y Mañana.

Los aspirantes podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cual-

quiera de los Jueces cuando las causas estuvieran fundadas en las que reconoce el derecho común, debidamente comprobadas.

Sevilla, 17 de Septiembre de 1912.—El Rector, Francisco Pagés. P—3502

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas para la concesión del pesquero de almadraba denominado *Benidorn*, se anuncia la tercera con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento vigente.

Dicho acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Comandancia de Marina de Alicante, bajo las condiciones prevenidas en el anuncio y pliego insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* del Ministerio, números 303 y 240 de fechas 30 de Octubre del año último, y por el precio tipo de 32.000 pesetas, ó sea con un 20 por 100 de rebaja del señalado en el mencionado pliego, conforme á lo que dispone el artículo 25 del referido Reglamento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1912.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Adriano Sánchez Lobatón.

S—699

Distrito forestal de Huesca.

El día 19 de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, se celebrará, con las formalidades reglamentarias, en las oficinas del expresado distrito, y en la

Casa Consistorial de la villa de Hecho, subasta doble y simultánea, para la enajenación de 3.000 pinos maderables en pie, del monte denominado Sierra de Gabas, número 258 del Catálogo, partidas Costatiza, Betella y Lacuta y Fraximal, en término de la expresada villa, con un volumen de 3019,400 metros cúbicos, tasados en 21.579 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

La licitación se verificará con sujeción á las condiciones reglamentarias y facultativas, y las económico-administrativas de los pliegos correspondientes, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Huesca y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hecho.

Huesca, 18 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe: P. L. Ignacio Olave.

S—700

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 8 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del edificio de Administración, pabellón de higiene de sepultureros, depósito de cadáveres, puertas, verjas de entrada de los recintos católico y libre, afirmado y aceras, que se proyecta construir en el antecementerio de Las Cortes, bajo el tipo de 71.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 47 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Comen-terios de la Secretaría municipal, para

conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Eduardo Micó, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de 3.550 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción del edificio de Administración, pabellón de higiene de sepultureros y otras obras, en el antecementerio de Las Cortas.»

En el reverso, y cruzando los hilos del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Instrucción;

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al

pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1912.—
El Alcalde Constitucional, Presidente,
Joaquín Sostros.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Sanz.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.^o Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción del edificio de Administración, pabellón de higiene de sepultureros, depósito de cadáveres, puertas, verjas de entrada de los recintos católico y libre, afirmado y aceras, que se proyecta construir en el ante cementerio de Las Cortas.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.^o Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan, y al presente pliego de condiciones, ateniéndose además el contratista á las instrucciones que reciba de la oficina de urbanización y obras, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto, manera y orden de ejecución de los trabajos, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 3.^o El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 4.^o Como consecuencia de lo consignado en el artículo 2.^o, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 5.^o La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillaría ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta, antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin espartillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancaxa de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería, será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo de-

fectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Arena.

Art. 6.^o La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano, el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.

Art. 7.^o El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesita para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 050) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe lo será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de urbanización y obras, en caso de que se quiera hacer uso del agua, canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, repudiando las cosas á su primitivo estado en la forma que lo prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección, para su comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamaciones de ningún género, ni pedir indemnización alguna á la Administración Municipal, si por cualquier causa dejare de proporcionársele el todo ó parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo puede el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Los ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 8.^o Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 9.^o La cal que podrá emplearse será la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cocción ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 10. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de mezclas y morteros serán las conocidas con los nombres de cemento portland

del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiero esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase.

Madera.

Art. 11. La madera estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas.

Hierro.

Art. 12. El hierro, tanto para los elementos de resistencia como para verjas y rejillas de desagüe, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Vidrios.

Art. 13. Los vidrios y cristales no tendrán burbujas ni filamentos, siendo planos y bien coccios.

Calidad y pruebas de los materiales que deban emplearse.

Art. 14. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones, y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 15. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que cause ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

Operarios.

Art. 16. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 17. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes.

Art. 18. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, siempre con las precauciones necesarias para evitar negligencias personales ó causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los productos de los desmontes y excavaciones que resulten sobrantes por no

ser aprovechables, deberá transportarlos el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa, en la zona que abarca el Cementerio.

Cimientos.

Art. 19. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estimase el Jefe de urbanización y obras conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 20. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: la de fraguado lento y la de fraguado rápido, las cuales, al igual de los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resultante sea adecuada al trabajo que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 21. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, replando bien los huecos ó intersticios, para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con mampostería concertada, con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Sillería.

Art. 22. En la fábrica de sillería deberán tener los sillares la escuadría completa, siendo la labra fina, no admitiéndose ningún sillar que contenga piezas postizas, másticos, espartillados y otros defectos que desmorezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc., en una palabra, todo lo referente al material y mano de obra de esta clase de fábrica.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 23. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestones, sumergiéndolos en el agua, hasta dejarla bien limpia, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la

pedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 24. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Revoques y estucos.

Art. 25. Todos los revoques y estucos que deban efectuarse, se harán á reglas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Carpintería.

Art. 26. Las piezas de carpintería serán de inmejorable construcción, poniendo el contratista especial cuidado en que queden perfectamente ajustadas las uniones.

Se empleará la madera melis en todas las aberturas al exterior, y la madera flandes en las interiores, ajustándose siempre á la forma de los huecos como se indica en los planos y á los modelos que á su debido tiempo entregará la Inspección facultativa.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan éstas condiciones, y en caso de no venir indicadas, no se ajusten á las reglas y prácticas de la buena construcción, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio ó inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de urbanización y obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, corchas, marcos y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista

así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no retirarse, se fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse las cuales, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona, y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haberse llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten, los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 33. Cada cuatro meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, á cuyo efecto serán reconocidas por el señor Jefe de urbanización y obras ó el subalterno en quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquélla tenga lugar, á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantía para la totalidad de las obras, será de tres meses

(3 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenos y masa construcción de aquéllas, á cargo y coste del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recepción definitiva.

Art. 35. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 36. Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 38. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de la obra que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificación con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería, labradas y escultradas, debiendo el contratista colocarlas en obra, y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes á las necesidades ó intereses del Municipio, tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas, sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones, valoradas á los precios que tienen asignados en el cuadro correspondiente del presupuesto de este contrato, después de agregado el 14 por 100 que corresponde abonar, y deducida la baja obtenida en el remate que debe aplicarse, no exceda de un 20 por 100 del total importe del presupuesto de este contrato.

Condiciones económicas.

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, sobre contratación de servicios provinciales y municipales,

Subasta.

Art. 40. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Eduardo Micó el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 41. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setenta y un mil pesetas (71 000 pesetas) á que ascende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 42. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior. Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 43. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de tres mil quinientas cincuenta pesetas (3 550 pesetas) á que ascende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 44. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 45. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 46. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 39 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 47. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que, con vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de urbanización y obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplica-

rá á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de urbanización y obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará in medición y liquidación final en análoga forma que las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 48. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 49. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real decreto de 19 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 50. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 51. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes

de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 52. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas del trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 53. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 26 de Julio de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.—El Ayudante de la Jefatura, A. Domingo Verdguer.

Es copia, conforme con su original, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 8 de Agosto de 1912.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1912.—El Secretario accidental, Ignacio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitando en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del edificio, Administración, pabellón de higiene de sepultureros, depósito de cadáveres, puertas y verjas de entrada en los recintos católico y libre, afirmado y aceras, que se proyecta construir en el antecomenario de Las Cortes, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—696

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Universitario de Salamanca,

PRIMERA ENSEÑANZA

Durante el plazo de reclamaciones contra la clasificación de aspirantes á las Escuelas del concurso de Julio último, publicadas en la GACETA del día 31 del mes próximo pasado, han acudido don Agustín Martín Alonso y D. Abundio Velayos Esteban, reclamando de su exclusión del concurso de traslado á Es-

cuelas de 625 pesetas, por haberse recibido sus expedientes fuera de plazo.

El anuncio se publicó en la GACETA del día 30 de Julio, dando para la convocatoria el plazo de quince días, que terminó el 14 del siguiente mes de Agosto.

El Sr. Martín depositó en Correos su expediente (instancia y hoja de servicia) el día 19 de Agosto, y el Sr. Velayos su instancia el mismo día 19, y la hoja de servicios el día 21, hechos que bastan por sí solos para justificar la exclusión, y los cuales no niegan los recurrentes.

Ambos, sin embargo, quieren valerse para suponer una ampliación del plazo de la convocatoria hasta el día 21, de la rectificación que se hizo al anuncio publicado en la GACETA del día 6, no para adicionar plaza alguna, sino para aclarar un concepto respecto á la provisión de las Escuelas de Garganta del Villar, Cabezas de Alambre y Pajarejos, del concurso de traslado de 500 pesetas, en el que no podían ninguna los reclamantes, pues sólo solicitaban, como queda dicho, en el de traslado, de 625 pesetas, las Escuelas de Barromán y Cardeñosa el primero, y ésta última el segundo.

La rectificación aludida, pues, no implica, como pretenden los interesados, ampliación alguna del plazo de la convocatoria, que en todo caso sólo podría afectar á las Escuelas mencionadas en aquella rectificación.

En su virtud el Rectorado ha resuelto desestimar las reclamaciones en cuestión.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Salamanca, 16 de Septiembre de 1912. P. A.: El Vicerrector, Salvador Cuesta.

P—3501

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almagro.

D. Eduardo María Fuentes, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Almagro,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de carruajes, se ha dictado la Providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confiere, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

»Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se los notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE

MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Rasual Lázaro Yopes, 46,76 pesetas.
 Román López Rodríguez, 46,76.
 Emilio Lloret López, 46,76.
 Almagro, 30 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Eduardo Martín.
 P—3398

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

Contribución urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1912.

D. Ramón Miñas Alvarez, arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del presente año, se halla en descubierta el terrateniente de esta localidad, vecino del pueblo, que á continuación se relaciona, cuyo deudor no consta tenga designada persona con quien deba entenderse la notificación de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento del mismo la cédula que para él he extendido con fecha de hoy, y que contiene lo siguiente:

«Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha de hoy, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados á V. por débitos de la expresada Contribución y trimestres, ha admitido como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Francisco Polo Haro, que ofreció la cantidad de 3.050 pesetas, en cuya virtud le ha adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique á usted dicha providencia y se lo requiera para que concorra al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 19 del mes actual, ante el Notario de esta ciudad D. Gabriel Alvarez y Alvarez.»

Deudor que se cita.

D. Tomás Franco Acado, heredero. La casa número 3 de la calle de Amargura, de esta capital.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, á 3 de Agosto de 1912.—El arrendatario, Ramón Miñas Alvarez.
 P—2976

Contribución territorial.—Primer y segundo trimestre de 1912.

D. Ramón Miñas Alvarez, arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento

administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado lo siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudoras contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los deudoras.

Antonio Holgado.—Una fanega de viñas de tercera clase, sita en la Solana de la Montaña, de este término; valorada en 180 pesetas.

José Hernández.—Una fanega de viñas de tercera clase, en la Solana de la Montaña; valorada en 120 pesetas.

María Morales Rosado.—Seis y media fanegas de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en el Colladillo; valorada en 1.600 pesetas.

Fruto Alvaro Benito.—Veintiocho fanegas de tierra de pasto y labor, de primera, en Palacio Barriga; valorada en 2.560 pesetas.

Nicolás Alonso Tejado.—Nueve fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor, de primera clase, en el Collado; valorada en 1.120 pesetas.

Romualdo Andradá Vivero.—Once fanegas y tres cuartillos de tierra de pasto y labor, en Illeguera de Vando, de segunda clase; valorada en 980 pesetas.

Galo Delgado Bonilla.—Cuatro fanegas de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en Pozo Marisco; valorada en 720 pesetas.

Joaquín Ladar Oliva.—Dos fanegas de tierra de pasto y labor, de primera clase, en San Blas; valorada en 500 pesetas.

Juan Magallón Mateos.—Cuatro fanegas de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en Pozo Marisco; valorada en 420 pesetas.

Cristina Saiz Gutiérrez.—Tres fanegas de tierra de pasto y labor, de primera clase, en Campo Frio; valorada en 340 pesetas.

Melitón Sánchez Vivas.—Dos fanegas y cuatro celemines y dos cuartillos de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en Pozo Marisco; valorada en 700 pesetas.

Eugenio Tovar Vivas.—Dos fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en Pozo Marisco y sitio de Costanilla; valorada en 280 pesetas.

Francisco Vivas Escallón.—Una fanega de tierra de pasto y labor, de segunda clase, en Panto Caminos; valorada en 240 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surtan los efectos oportunos.

Cáceres, 29 de Agosto de 1912.—El Arrendatario, Ramón Miñas Alvarez.
 P—3295

Agencia ejecutiva de la zona de Miranda de Ebro.

Término municipal de Bugedo.—Contribución rústica.—Año de 1911.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudoras contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudoras que se citan.

Andrés Espejo Aro.—Una heredad al pago de las Esperillas, de cabida seis celemines ó 12 áreas; que linda: por Norte, río; Sur, camino Real; Este y Oeste, Bernardo Valderama; valorada en 40 pesetas.

Miguel Bóveda.—Una heredad al pago de Cueva Negra, de una fanega ó 21 áreas; que linda: Norte, Lucas Bustida; Sur, Pedro Silanes; Este, Juan Arnáiz, y Oeste, Saturnio Val; valorada en 25 pesetas.

Otra al mismo pago, de seis celemines ó 12 áreas; que linda: Norte, Pedro Silanes; Sur y Este, José Silanes, y Oeste, monto de Lucas Bustida; valorada en 25 pesetas.

Vicente de Juana.—Una heredad al pago de la Payananza, de cabida de dos fanegas, equivalente á 42 áreas; que linda: por Norte, rovilla; Sur, río; Este, herederos de Teribio Martínez, y Oeste, Anacleto Espejo; valorada en 20 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bugedo, á 5 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.
 P—2303

Agencia ejecutiva de la zona de Ribadavia.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Manuel Rodríguez Terros, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudoras que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 del corriente, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Antonio Souto Ramos, 103,12 pesetas.
- Bonito Gil Villamarín, 108,84.
- Bernardo Ruiz, 76,84.
- Francisco Muñes, 76,68.
- Ignacio Saco, 84,80.
- José Hernández Rodríguez, 60,04.
- Luis Santalla, 62,51.
- Manuel Fernández Carreiro, 76,68.
- María Benita Domínguez, 87,22.
- Manuel Ramos Suárez, 98,69.
- Miguel Santos, 448,04.
- Obra pía de Domingo Rodríguez, 643,17.
- Raimón Souza, 417,24.
- Raimón Eiras Camba, 92,71.
- Raimón Gómez, 72,07.
- Salvador Pereiras, 105,92.
- Tomás Mesquera, 309,98.
- Teresa Delgado Penedo, 132,54.
- Tomás Dacal, 129,59.
- Vicente Fernández, 312,58.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y liza el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Rivadavia, 26 de Julio de 1912.—El Recaudador auxiliar, Manuel Rodríguez. P—3365

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Tevar.

Contribución rústica.—Años 1888-89 al primero y segundo trimestre de 1912.

El día 1.º de Septiembre ha dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años citados, en contra de la Capellania de don Felipe Ronda, herederos, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y reargos del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no conociendo esta Recaudación á los verdaderos interesados, se les notifica por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según ordena la Instrucción vigente, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Deudores que se citan.

- D. Felipe Ronda, herederos, 19.712,89 pesetas.
- En Tevar, 1.º de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Angel Nohales. P—3454

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca urbana situada en las Carreras, frente á San Sebastián, número 35 antiguo y 3 moderno, por que tributaba José González Corderón, consta en la actualidad inscrita á nombre de Manuel Rodríguez Ruano, de paradero desconocido, se declara á éste responsable del descubierdo que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana correspondiente á los años 1899-900 al 1911, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á D. Manuel Rodríguez Ruano, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Toledo, á 28 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3341

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipúzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de consignación voluntaria, en efectivo, señalado con el número 1.432, de 1.500 pesetas, expedido con fecha 7 de Junio de 1912, á nombre de D. Víctor Múgica, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1945

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el número 19.438, representativo de 67 acciones de la Unión Cerrajería, expedido con fecha 28 de Agosto de 1911, á nombre de D.ª Martina Echeverría ó Inurriogui, se anuncia al público, por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Agosto de 1912.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1811

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 702.625, expedido por este Establecimiento en 25 de Agosto de 1911, á favor de D. Andrés López y Fernández y D. León Lázaro y Pedrós, indistintamente, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Recto. X—1956

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles que á continuación se detallan; constituidos á favor de D.ª Josefa Martí Farrés, en 27 de Abril de 1911, se anuncia al público por segunda vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6 y 53 del Reglamento 6 Instrucciones, respectivamente.

Resguardo número 41.241, de 2.000 pesetas nominales en Deuda municipal de Barcelona al 4 y 1/2 por 100, emisión 15 de Mayo de 1906; número 41.242, de 12.500 pesetas nominales en Obligaciones hipotecarias del Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, y número 41.244 de 13.000 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario accidental, I. Villamor. X—1904

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	País.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa. Un trimestre. 30	
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 por 100

Idem íd. de 250	íd. el 20 por 100
Idem íd. de 500	íd. el 30 por 100
Idem íd. de 1.000	íd. el 40 por 100

Las de subsanar un rigón por línea ó fracción.